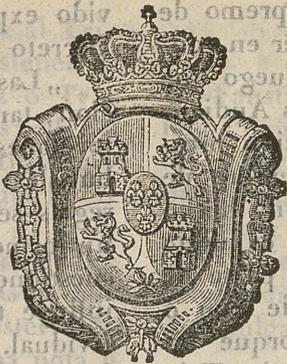


**Núm. 78.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del **Sábado 29 de Junio de 1844.**

### ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto derogando el artículo 12 del de 29 de Agosto de 1843 y restableciendo el de 10 de Enero del mismo año sobre las ferias y vacaciones de los Tribunales.

*Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 11 del actual el Real Decreto siguiente:*

S. M. la REINA Nuestra Señora se ha servido expedir con fecha 5 del actual en Barcelona el Real Decreto siguiente:

Teniendo en consideracion las razones que me han expuesto todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes acerca de la grave dificultad de llevar á efecto el artículo 12 del Decreto del Gobierno provisional de 29 de Agosto de 1843, en que se dispuso que los Tribunales vacáran únicamente los dias de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde el 15 de Julio al 15 de Agosto; convencida de los insuperables obstáculos que se oponen á su cumplimiento, y del notable retraso que su ejecucion produciría en el servicio público y buena administracion de justicia; y conformándome con el parecer de la mayor parte de las Audiencias que han informado, he venido en decretar; que ínterin se fijan de una manera definitiva las oportunas reglas sobre las ferias y vacaciones de los Tribunales y Juzgados en la nueva ley de organizacion de éstos, se observen los artículos siguientes:

1.º Queda derogado el artículo 12 del Decreto de 29 de Agosto de 1843 sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados.

2.º Se restablece en todas sus partes el Decreto de 10 de Enero de 1843 relativo al mismo punto.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes.

*Y el Decreto que en el artículo segundo se cita es como sigue:*

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Decreto siguiente:

„El celo constante del Gobierno por la mejor y mas pronta administracion de la justicia ha sido causa de que segun las creencias y necesidades del momento se hayan adoptado disposiciones contrarias en el trascurso de pocos años, relativamente á los dias de vacaciones de los Tribunales. Dominando siempre el mismo pensamiento de acelerar el despacho y pronta resolucion de los negocios, ora se ha creido que con la reduccion de los dias feriados sería mas rápida la administracion de la justicia; ora por el contrario que las vacaciones intercaladas por el orden de los dias de media fiesta de la Iglesia y los de antigua costumbre son una necesidad de la índole de los Tribunales colegiados; porque para el debido acierto de sus fallos no deben limitarse los Magistrados á la mera asistencia diaria al Tribunal, por que han de estudiar los negocios árdulos, instruir causas, evacuar consultas y otros encargos frecuentes, y porque los Relatores y Escribanos de Cámara han de preparar sus trabajos para que haya verdadera actividad.

Ensayada ya una y otra opinion debe prevalecer aquella que haya dado mejores resultados: y como por otra parte pudiera tal vez convenir un nuevo y distinto arreglo en los dias feriados, suprimir unos, conservar otros, y aun acaso aumentar las horas de asistencia diaria, á propuesta del Tribunal Supremo de Justicia se expidió circular á todas las Audiencias del Reino, para que por su conduccion pusieran cuanto se les ofreciese en el particular, como lo han ejecutado. De este modo han venido á reunirse todos los datos y noticias convenientes para el mejor acierto en la resolu-

cion, y asi es como el Tribunal Supremo de Justicia ha emitido su ilustrado parecer en consulta de 14 de Diciembre próximo, luego que hubo recibido todos los informes de las Audiencias contrarios en general á la reduccion prestada por el Decreto de 25 de Setiembre de 1841. Conforme, pues, con su opinion, hecho cargo asimismo de las razones que ha expuesto contra la idea emitida por la mayor parte de las Audiencias de acordar vacaciones de uno ó mas meses en la estacion del calor, porque no lo permite en el dia la organizacion de los Tribunales, y convencido igualmente de la utilidad que ha de resultar al servicio de suprimir algunos dias de los en que como el 16 de Julio, 2 de Agosto, 12 de Octubre y 2 de Noviembre, por costumbre vacaban antes los Tribunales, para reunirlos en fin de Junio con el objeto de que puedan ordenarse las listas semestrales de causas y estados de los negocios civiles que son tan convenientes para la estadística judicial: como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda derogado el Decreto de 25 de Setiembre de 1841.

2.º En lo sucesivo serán dias feriados para vacar los Tribunales en los negocios civiles, y en las actuaciones de los criminales que no sean de conocida urgencia, los Domingos y dias festivos, los dias de media fiesta ó en que se puede trabajar cumpliendo con el precepto de oír misa, los Lunes y Martes de Carnabal, los de la Semana Santa, desde el Domingo de Ramos hasta el Martes de Pascua inclusive; los últimos del mes de Junio, desde el 24 hasta el 30 tambien inclusive; y los últimos de Diciembre, contándose desde el 25.

*Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que se circule uno y otro Reales Decretos en la forma ordinaria.*

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Junio 16 de 1844. — Juan Antonio Barona. — Señor Gefe político de esta Provincia.*

*Insértese. — Laureano de Arrieta.*

Real Decreto señalando las reglas que se han de observar en las competencias de jurisdiccion entre las Autoridades administrativas y los Jueces y Tribunales comunes.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 13 del actual el Real Decreto que sigue:*

S. M. la REINA Nuestra Señora se ha ser-

vido expedir con fecha 6 del actual el Real Decreto siguiente:

„Las contiendas de atribuciones y jurisdiccion, tan frecuentes é inevitables entre las Autoridades administrativas y los Jueces y Tribunales comunes, exigen la determinacion de reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones juridico-administrativas, cuyo éxito influye tanto en el interés público y en el individual. Movida de esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado sin menoscabo de los de los particulares, y oídas las observaciones de mis Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion de la Península, he venido en decretar, que mientras se realiza la creacion de un alto Cuerpo consultivo á quien compete entender en esta clase de asuntos, se observen en las contiendas de jurisdiccion y atribuciones los articulos siguientes:

Artículo 1.º Inmediatamente que un Gefe político tenga fundado motivo para creer que algun Juez de primera instancia ó Tribunal superior invade las atribuciones de la administracion, conociendo de algun asunto contencioso administrativo, le pasará comunicacion razonada de los motivos en que se funde, y acompañada de los documentos comprobantes, excitándole á que suspenda todo procedimiento y á que le remita las actuaciones.

Art. 2.º El Tribunal ó Juez, luego que reciba el oficio del Gefe político, suspenderá todo procedimiento y mandará dar vista por término de tres dias á la parte ó partes interesadas, y por otro igual término al Fiscal de la Audiencia ó al Promotor Fiscal en su caso.

Art. 3.º Con lo que expongan las partes y el Fiscal de la Audiencia ó el Promotor del Juzgado, el Tribunal ó Juez dictará providencia en el término de tercero dia, bien inhibiéndose del conocimiento, ó bien declarándose competente, y sosteniendo su jurisdiccion. En cualquier de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulterior recurso. Si el Tribunal ó Juez se inhibiere remitirá en el mismo dia, ó á mas tardar en el siguiente, al Gefe Político todo lo actuado.

Art. 4.º Si hubiere mandado sostener su jurisdiccion, se pasará al Gefe político en el mismo dia, ó cuando mas en el inmediato testimonio ó certificacion de lo expuesto por los interesados y el Ministerio fiscal, y de la resolucion que hubiere recaído sosteniendo la jurisdiccion ordinaria.

Art. 5.º Recibida por el Gefe político la comunicacion de la Audiencia ó del Juez con el documento expresado en el articulo anterior, si creyese en su vista fundada la competencia en favor de la Real jurisdiccion, la dejará exp-

dita y lo manifestará así inmediatamente al Tribunal ó Juez; pero si insistiere en sostener la inhibicion propuesta, lo avisará al Juez ó Tribunal, todo en el término de tres días; advirtiéndole que remite su expediente al Ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo.

Art. 6.º El Tribunal ó Juez inmediatamente que reciba la comunicacion del Gefe político, remitirá sus actuaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota ó asiento de ellas á continuacion, del cual certificará el Fiscal ó el Promotor en su caso de haberse puesto en el correo.

Art. 7.º Recibidas unas y otras actuaciones por el Gobierno, se pondrán de acuerdo los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y me propondrán la resolucioñ que juzguen mas acertada.

Art. 8.º Si estuvieren discordes en sus pareceres, los someterán al Consejo de Ministros, el cual me propondrá su juicio para mi Real aprobacion.

Art. 9.º Esta se comunicará en todo caso por los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, cada cual á su respectiva dependencia.

Art. 10. Los términos señalados para los trámites en este Decreto son improrrogables.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y la de ese Tribunal para su exacto cumplimiento, y á fin de que lo circule á los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales de ese territorio.

*Y la Junta Gubernativa en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del Ditruto de esta Audiencia se circule en la forma ordinaria.*

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Junio 17 de 1844. — Juan Antonio Barona. — Señor Gefe político de esta Provincia.*

*Insértese. — Laureano de Arrieta.*

*Núm. 146.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos practicarán las diligencias que sean necesarias para conseguir la captura de los confinados fugados del Presidio de esta Capital, Juan Francisco Bernardini y Faustino Montero, cuyas señas se expresan á continuacion, y si fueren habidos los remitirán á mi disposicion. Valladolid 26 de Junio de 1844. — Laureano de Arrieta.

*Señas.*  
Faustino Montero, edad 38 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara redonda, y estatura 5 pies y una pulgada.

Juan Francisco Bernardini, edad 21 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color blanco, cara redonda, y estatura 5 pies y dos pulgadas.

*Don Anacleto Toron, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de Tomás Lobo, vecino de Villanubla, en razon de que se le haga entrega de los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania Esclesiastica colativa fundada por Don Fernan Rodriguez de Empudia y Don Pedro Chacon, por comision que les fue otorgada en testamento Fernan Lobo; cuyo expediente se sustancia con los estrados del Tribunal, en ausencia y rebeldia de los no comparecidos, se proveyó en este dia el auto que dice así:

Se recibe este pleito á prueba por término de veinte dias comunes á las partes; y para que llegue á noticia de las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la Capellania colativa fundada por Don Fernan Rodriguez de Empudia y Pedro Chacon, por comision que les fue otorgada en testamento Fernan Lobo, insértese esta providencia en el Boletín oficial de la Provincia, poniéndose edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta Ciudad. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia en Valladolid á 17 de Junio de 1844. — Anacleto Toron. — Ante mí, Pedro de Solis Ramos.

Y para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á los bienes en que aquella consiste, acordé la fijacion del presente en dicha villa de Villanubla para que pasado el término que se señala pare el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 17 de Junio de 1844. — Anacleto Toron. — Por mandado de su Señoria, Pedro de Solis Ramos.

ANUNCIOS.

*Sociedad Veterinaria de Socorros mútuos.*

La Comision central en su oficio 13 del corriente participa á esta provincial se publique en el Boletín oficial de esta Provincia que segun lo dispuesto en el artículo 204 de los Estatutos, el pago del dividendo deberán verificarlo los socios dentro del término de tres meses contados desde el dia en que se haga el pedido por la Gaceta de Madrid, señalando un anuncio inserto en la del 12 para dar principio el 15 del corriente á la recaudacion; así, pues, dichos tres meses espirarán el 15 del próximo mes de Setiembre; en inteligencia que no presentándose á satisfacer su importe en la Tesoreria de esta Comision provincial en el prefijado tiempo por sí ó por persona que los re-

presente, los parará el perjuicio que marca el 204 y 205 de los Estatutos. En cumplimiento á lo ordenado por la Comision central se anuncia para que llegue á noticia de todos los interesados. Valladolid 27 de Junio de 1844 — Pedro Cuesta, Secretario.

Por no haberse anunciado con el término de un mes en los papeles públicos la vacante de la Escuela de Instruccion primaria de la villa de Valverde de Campos, segun se previene en el Plan provisional, y de orden de la Comision provincial, se saca nuevamente á oposicion: su dotacion consiste en 1,100 rs. vellon anuales pagados por trimestres por el Ayuntamiento, de los fondos de Propios; doce celemines de trigo cada alumno de los que escriben y cuentan: nueve solo los de escribir: seis los de lectura; y tres los de conocimiento de letras, que pagan los padres en el mes de Agosto y cobra el profesor, excepto los pobres de solemnidad: está libre de toda carga pública y contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el día último de Julio próximo, y acompañarán á ellas el documento que previene el párrafo 3.º del artículo 13 del expresado Plan, y su provision se verificará el día 4 de Agosto de este año por oposicion, segun orden de dicha Comision provincial, á la cual concurrirán los opositores.

Se halla vacante la Escuela de Niñas de Villabragima: es su dotacion 400 rs. pagados de los fondos de Propios, y ademas las niñas que solo hacen calceta pagan diez cuartos mensuales, las de costura treinta cuartos, y las de bordar y demas labores lo que convengan con sus padres. Las solicitudes se admitirán hasta el 25 de Julio próximo que se proveerá.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos de la villa de Aguilar de Campoó y treinta y ocho de los pueblos de su estinguida jurisdiccion, todos en terreno llano y á la distancia el mas lejano de legua y media de la villa, dotadas cada una en 600 ducados anuales cobrables de fondos de Propios la primera, y por repartimiento vecinal la segunda: hay ademas en la repetida villa un Hospital y un Convento de Monjas que pagan separadamente. Los interesados en la obtencion de dichas plazas dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Presidente del Ayuntamiento de Aguilar, admitiéndose éstos hasta fin de Julio para los pueblos de la jurisdiccion, y hasta últimos de Agosto para la plaza de la villa. Aguilar de Campoó Junio 20 de 1844. — El Alcalde, Valentin Porras de la Higuera.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Alcazaren: cuya dotacion consiste en pagar anualmente y cobrar el Facultativo de cada vecino de los doscientos veinte de que se compone diez y ocho reales, y nueve las viudas: á mas doce reales el que se afeite en su casa: ajuste particular con los Señores Párrocos, cobrando por los golpes de mano airada sus honorarios: ocho reales por cada parto: y está libre de contribuciones ordinarias por su dotacion. Se admiten memoriales dirigidos al Ayuntamiento, francos de porte, hasta el 12 de Julio próximo.

Se halla vacante el partido de Albeitar de Villavicencio de los Caballeros, tiene como doscientas setenta caballerias mayores, treinta menores y unos sesenta bueyes, paga cada caballeria mayor cuatro celemines de trigo, dos por la menor y dos por cada buey, que todo se gradua en unas ciento diez fanegas. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa, hasta el 10 de Agosto próximo que se proveerá, y el agraciado ha de fijar su residencia el 15 del mismo.

Los pastos de los Propios y Arbitrios del término de Villanueva de Duero, suficientes á mantener en la próxima invernía 1,700 reses lanaras, se arriendan en pública subasta que tendrá efecto el día 25 de Julio próximo venidero, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento. Se anuncia al público para que los licitadores concurren el expresado día de diez á doce de la mañana a la Sala Capitular de dicha villa.

La Union Comercial tiene el honor de renovar el anuncio de que en 1.º de Julio próximo se cerrará la suscripcion á sus acciones de 500 y 5,000 rs. que ofrecen una colocacion de fondos tan segura como lucrativa. Se admitirán los pedidos de las provincias hasta 15 del mismo Julio, dirigiéndose al efecto á la calle de la Madera, número 3, en Madrid, y en Valladolid á Don Julian Pastor.

La Union Comercial aprovecha esta ocasion para participar al público que no se fie de las ofertas de venta de ciertas acciones emitidas anteriormente en cambio de géneros, los cuales han sido embargados por providencias judiciales, sin que esto obste para que sus poseedores empleen todos los medios para venderlas por el crédito que tienen, sorprendiendo de este modo la buena fé del público, puesto que es nulo todo traspaso en que no coste el visto bueno de la Direccion.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 29 de Junio de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

## ANUNCIO Num. 695.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras y viñas que en Peñafiel perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Aldeayuso, tasada en 5,280 rs., y rematada en 5,300.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia del Salvador de id., tasada en 6,714 reales, y rematada en 6,800.

Otra id. en Melgar de abajo que perteneció á la Cofradía de Media Villa en Monasterio de Vega, tasada en 330 rs., y rematada en 400.

Otra id. en id. que perteneció á la Ermita de San Pedro de Melgar de arriba, tasada en 90 rs., y rematada en 100.

Otra id. en Honquilana que perteneció á la Capellanía de Pajon, tasada en 3,453 rs., y rematada en 3,500.

Otra id. en Peñafiel que perteneció á la Iglesia de Melida, tasada en 680 rs., y rematada en 800.

Otra id. en Melgar de abajo que perteneció á la Cofradía de Animas de Monasterio de Vega de la Serrana, tasada en 300 rs., y rematada en 400.

La 1.<sup>a</sup> suerte de otra id. en Villafuerte que perteneció á su Curato, tasada en 5,780 rs., y rematada en 8,615.

La 2.<sup>a</sup> de id., tasada en 6,270 rs., y rematada en 8,340.

Una heredad de tierras en Honquilana que perteneció á su Curato, tasada en 6,480 rs., y rematada en 6,500.

Una casa en esta Ciudad, calle de la Horca, núm. 3 viejo y 7 nuevo, que perteneció á la Cofradía de Animas Pobres de San Juan, tasada en 4,500 rs., y rematada en lo mismo.

Una heredad de tierras en Palazuelo de Bedija que perteneció á su Curato, tasada en 4,179 rs., y rematada en 4,200.

Una casa en Rioseco, calle del Campanario, nú-

mero 2, que perteneció á las Obras pías de que es Patrono el Cura de la Parroquia de Santa Cruz, tasada en 5,584 rs., y rematada en 10,210.

Una heredad de tierras en Palazuelo de Bedija que perteneció á la Cofradía del Niño de Jesus, tasada en 1,200 rs., y rematada en 1,210.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de San Sebastian, tasada en 1,339 reales, y rematada en 1,505.

Una casa en id., calle de la Costanilla, que perteneció al Beneficio antiguo de la Iglesia, tasada en 1,125 rs., y rematada en 1,150.

La primera suerte de una heredad de tierras en id. que perteneció á su Iglesia, tasada en 19,670 rs., y rematada en 19,700.

La 2.<sup>a</sup> de id., tasada en 17,270 rs., y rematada en 17,300.

La 3.<sup>a</sup> de id., tasada en 20,160 rs., y rematada en 20,200.

Otra heredad en id. que perteneció á la Cofradía de la Cruz, tasada en 4,674 reales, y rematada en 4,700.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 21 de Junio de 1844. = P. A. D. C. E.; Pablo Antolin.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

## Anuncio de nuevo remate.

No habiéndose celebrado en la Cabeza del Partido judicial de Villalon la doble subasta de esta finca que estaba señalada para el dia 16 de Abril último; el Señor Intendente de esta Provincia, se ha servido señalar para nuevo remate el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Común, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Día 10 de Julio de una y cuarto á dos menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.*

Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villacreces perteneció á la Cofradía de la Cruz; constan las tierras de 42 pedazos, que hacen en junto

66 fanegas 5 estadales, y las viñas de 3 pedazos de cabida de 5 cuartas: vale de renta anual 15 fanegas 7 celemines de trigo y 22 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,450 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,880, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA.  |         |                    | RENTA.   |         |                     | Tasacion pericial.<br>Reales vn. | Capitalizacion.<br>Reales vn. |
|------------------|------------------|----------|---------|--------------------|----------|---------|---------------------|----------------------------------|-------------------------------|
|                  |                  | Tierras. |         | Viñas.<br>Cuartas. | Trigo.   |         | Metálico<br>Rs. vn. |                                  |                               |
|                  |                  | Fanegas. | Estad.s |                    | Fanegas. | Celem.s |                     |                                  |                               |
| 1. <sup>a</sup>  | 21               | 37       | 10      | »                  | 8        | 6       | »                   | 3,435                            | 6,120                         |
| 2. <sup>a</sup>  | 22               | 28       | 345     | 5                  | 7        | 1       | 22                  | 4,015                            | 5,760                         |
| 2                | 45               | 66       | 5       | 5                  | 15       | 7       | 22                  | 7,450                            | 11,880                        |

No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 21 de Junio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de segundo remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Fernando Altés, vecino de Medina, el importe de la 1.<sup>a</sup> vigésima parte del valor en que se remató á su favor la finca que á continuacion se expresa, y mediante á no haberse presentado licitadores en primer remate, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en quiebra, el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Día 10 de Julio de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Santos.

Una heredad de tierras que en término de Lomoviejo perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 23 obradas 422 estadales: vale en renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,219 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320 No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radique la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 21 de Junio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de segundo remate.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asis-

tencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Común y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 11 de Julio de once á once y cuarto.*

Escribano Cospedal.

Una panera en Cabrerros del Monte que perteneció á la Cofradía de Animas; comprenden sus lados una superficie de 324 pies; no consta la renta que produce por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 750 rs. No tiene cargas.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

El mismo Escribano.

Una casa en Rioseco, y su calle de San Roque, señalada con el núm. 2, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario; comprenden sus lados una superficie edificada de 1,047 pies: vale de renta anual 60 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,350. No tiene cargas, y su arriendo vence en fin de Junio de este año.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una panera en Villagarcía, sita en la Plaza, que perteneció á la Iglesia de San Boal de la misma; comprenden sus lados una superficie de 912 pies; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,740 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Santos.

Una casa en Valverde de Campos y su calle Cerrada, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia; comprenden sus lados una superficie de 1,684 pies, de los cuales 720 corresponden á la casa, 592 á un pajar y 372 á un corral: vale de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,380, y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,250. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce á doce y media, dos fincas á cuarto de hora cada una.* El mismo Escribano.

Una casa en Rioseco y su calle del Pozo, señalada con el núm. 7, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; comprenden sus lados una superficie de 1,751 pies, de los cuales 863 corresponden á la parte edificada, y 818 á un corral y 70 á un patio: vale de renta anual 110 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,300 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,475. No tiene cargas.

Otra id. en id. y en dicha calle, señalada con el núm. 10, de la misma procedencia; consta de habitaciones altas y bajas con corral: comprenden sus lados una superficie de 996 pies, de los que 844 están edificados y 44 en un corral: vale de renta anual 110 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,340 rs.;

y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,475. No tiene cargas, y su arriendo vence en fin de Julio de este año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 22 de Junio de 1844.—P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Regular.**

**Anuncio de remate por retasa.**

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas, el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabeza de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales ó personas que les represente, citacion de los Procuradores del Común, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 14 de Julio de una y cuarto á una y media.*

Escribano Palacin.

Un solar de casa en el pueblo de Gallegos que perteneció al Convento de Dominicos de Tordesillas, el cual ha sido retasado para su venta en 200 rs. No produce renta.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una casa que en la villa de Tordesillas, calleja de San Antolin, perteneció al convento de Dominicos de Tordesillas; comprenden sus lados una superficie total de 900 pies edificados en cada una de las plantas baja y principal: no produce renta alguna, y ha sido retasada para su venta en 500 rs.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas anunciadas; en el concepto de que el valor en que queden rematadas y adjudicadas ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 25 de Junio de 1844.—P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de segundo remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Epifanio Esteban, vecino de Madrid, el primer plazo del valor en que fué rematado á su favor el edificio-Convento que á continuacion se expresa, y mediante á no haberse presentado licitadores al primer remate en quiebra, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el día y hora siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 15 de Julio de una y media á dos.

Escribano Herrero.

El edificio que fue convento de Monjas Franciscas de Santa Isabel de Jesus de la villa de Olmedo, sito en la Plazuela de San Francisco de dicha villa; consta de piso bajo y principal, y comprenden sus lados una superficie total de 64,421 pies en esta forma: 18,861 edificados con la Iglesia en el cuerpo principal del edificio, y sobre ella panera y galería; 1,510 pies edificados bajo, y los 44,050 restantes al descubierto en diferentes corrales. No produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 144,240 rs.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan al parage señalado en el dia y hora citada; advirtiendo que el importe en que se remate se satisfará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 22 de Junio de 1844.=P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Junio de 1844.

Núm. 66.

Real orden recomendando la obra titulada *Bellezas de la Caligrafía*, compuesta por Don Ramon Stirling.

Núm. 67.

Real orden declarando que los Escribanos actuarios no puedan desempeñar á la vez las Secretarías de los Ayuntamientos.

Pueblos que deben jugar unidos las fracciones que les han correspondido en el repartimiento de los 788 hombres que han tocado á la Provincia para el reemplazo de los 50,000 hombres.

Núm. 68.

Real orden sobre el pago de los haberes á los individuos que hayan estado privados de sus destinos por efecto de las convulsiones políticas que han ocurrido desde 4 de Junio de 1840 hasta 15 de Julio de 1843.

Núm. 69.

Real Decreto sobre organizacion de la Guardia civil.

Núm. 70.

Real Instruccion para el régimen y disciplina de las Cajas de Quintos.

Núm. 71.

Real orden anunciando haberse abierto el 1.º de Mayo de este año el Banco de Isabel II, y se publica la lista de los individuos que componen la Direccion, Comision egecutiva y demas dependencias del mismo.

Otra para que los empleados en la administracion de Justicia observen la de 28 de Enero de 1838 sobre pretension y concesion de licencias que en la misma se expresan.

Núm. 72.

Circular é Instruccion á los Administradores de Loterías sobre la nueva Caja nacional con intereses, premios y reembolsos.

Núm. 73.

Real orden para que en todos los pueblos á donde corresponda haber Comision local de Instruccion

primaria se organice ésta del modo que previene el artículo 31 de la ley de 21 de Julio de 1838.

Repartimiento de la contribucion del Culto y Clero correspondiente al presente año por la riqueza Territorial, Industrial y Comercial.

Núm. 74.

Circular nombrando Visitador de la Renta del Papel Sellado en esta Provincia á Don Ramon Saavedra.

Núm. 76.

Real orden resolviendo que los subalternos del Cuerpo de la Administracion civil esten uniformados cuando su situacion particular se lo permita.

Otra mandando que los aspirantes á Cátedras de los Institutos de segunda enseñanza que remiten un solo programa para aspirar á una misma Cátedra en dos diferentes establecimientos, lo hagan por duplicado con expresion del Instituto á que deba aplicarse.

Circular resolviendo las dudas suscitadas por haber sacado á pública subasta varias fincas con el gravámen de imposiciones censuales sin haberse antes instruido el oportuno expediente de su reconocimiento por los interesados en ellas.

Núm. 77.

Real orden mandando que en cada Provincia haya una Comision de monumentos históricos y artísticos compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservacion de nuestras antigüedades.

Otra resolviendo que todas las causas pendientes en los Consejos de Guerra establecidos durante el estado escepcional se pasen á los Tribunales respectivos.

Otra señalando el término de tres meses para presentar á requisitar las cédulas de retiro la clase de tropa.

Núm. 78.

Real Decreto derogando el artículo 12 del de 29 de Agosto de 1843 y restableciendo el de 10 de Enero del mismo año sobre las ferias y vacaciones de los Tribunales.

Otro señalando las reglas que se han de observar en las competencias de jurisdiccion entre las Autoridades administrativas y los Jueces y Tribunales comunes.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico  
en el mes de Junio de 1844.

Núm. 66.  
Real orden recomendando la obra titulada *Rezas de la Catedral*, compuesta por Don Ramón Salting.

Núm. 67.

Real orden declarando que los Escabinos ac-  
tuarios no pueden desempeñar a la vez las Secre-  
tarias de los Ayuntamientos.  
Pueblos que deben juzgar unidos las fracciones  
que les han correspondido en el repartimiento de  
los 788 hombres que han tocado a la Provincia  
para el remplazo de los 50,000 hombres.

Núm. 68.

Real orden sobre el pago de los haberes a los  
individuos que hayan estado privados de sus des-  
tinos por efecto de las convulsiones políticas que  
han ocurrido desde 1.º de Junio de 1840 hasta 1.º  
de Julio de 1843.

Núm. 69.

Real Decreto sobre organización de la Guardia  
civil.

Núm. 70.

Real Instrucción para el régimen y disciplina  
de las Cajas de Quintos.

Núm. 71.

Real orden anunciando haberse abierto el 1.º de  
Mayo de este año el Plazo de Label II, y se pu-  
siera la lista de los individuos que componen la  
Dirección, Comisión ejecutiva y demás dependen-  
cias del mismo.

Otra para que los empleados en la administra-  
ción de Justicia observen la de 28 de Enero de  
1838 sobre prestación y concesión de licencias que  
en la misma se expresan.

Núm. 72.

Circular é Instrucción á los Administradores de  
Interiores sobre la nueva Caja nacional con intereses,  
premios y remoleros.

Núm. 73.

Real orden para que en todos los pueblos á don-  
de correspondiera haber Comisión local de Instrucción

Real orden resolviendo que los subalternos del  
Cuerpo de la Administración civil estén uniformes  
dos cuando su situación particular se lo permita.

Otra mandando que los aspirantes á Cátedras  
de los Institutos de segunda enseñanza que remiten  
un solo programa para aspirar á una misma Cáte-  
dra en dos diferentes establecimientos, lo hagan  
por duplicado con expresión del Instituto á que  
deba aplicarse.

Circular resolviendo las dudas suscitadas por  
haber sacado á pública subasta varias fincas con el  
gravamen de impositión censuales sin haberse  
antes tratado el oportuno expediente de su reco-  
nocimiento por los interesados en ellas.

Núm. 74.

Real orden mandando que en cada Provincia  
haya una Comisión de monumentos históricos y ar-  
quitectónicos compuesta de cinco personas inteligentes y ar-  
tistas por la conservación de nuestras antiguas  
edificadas.

Otra resolviendo que todas las causas pendien-  
tes en los Consejos de Guerra establecidos durante  
el estado excepcional se pasen á los Tribunales res-  
pectivos.

Otra señalando el término de tres meses para  
presentar á requisitar las cédulas de retiro la clase  
de tropa.

Núm. 75.

Real Decreto derogando el artículo 12 del de 29  
de Agosto de 1843 y restableciendo el de 10 de  
Enero del mismo año sobre las lotes y vacaciones  
de los Tribunales.

Otra señalando las reglas que se han de obser-  
var en las competencias de jurisdicción entre las  
Autoridades administrativas y los Jueces y Tribu-  
nales comunes.